



**RESOLUCIÓN No. 7670 de 2021
(21 de octubre)**

Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1 y 8 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 265 numerales 1 y 8 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Consejo Nacional Electoral ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y efectuar el escrutinio general en toda elección nacional.

Que el Honorable Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, profirió el Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que el 13 de marzo de 2022 se realizarán elecciones para elegir los miembros del Honorable Congreso de la República, de los cuales, resultarán electos 16 representantes adicionales para el periodo 2022-2026, que serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz.

Que el artículo transitorio 2° definió que las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, estarán conformadas de la siguiente manera:

"Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remédios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacañí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Isthmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Ungula, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vista hermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolúviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarra, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orño, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo”.

Que el artículo 12 numeral 3 del Código Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral ejercerá la siguiente función:

“3. Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral”.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios generales que deben realizar los Delegados del Consejo Nacional Electoral se iniciarán a las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, esto es el 15 de marzo, en los municipios y ciudades donde se ubicarán las respectivas Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz.

Que, de acuerdo a la distribución de municipios de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, siete (7) de ellas se encuentran conformadas por municipios que pertenecen a dos o más departamentos, con lo cual, las comisiones escrutadoras generales conformadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral, no tendrán la competencia para efectuar el escrutinio respectivo, así como para realizar la declaración de la respectiva elección, debido a que, las mismas practican los escrutinios a nivel departamental.

Que en sentencia SU-150 de 2021, la Honorable Sala Plena de la Corte Constitucional, ordenó lo siguiente:

“Séptimo. - Con miras a dar cumplimiento efectivo a la presente decisión, igualmente se ORDENA a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022 (...).”.

Que, resulta necesario crear el procedimiento especial para efectuar el escrutinio respectivo, así como para realizar la declaración de elección de los 16 representantes adicionales para el periodo 2022-2026, elegidos por las Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉANSE dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz con el fin de efectuar los escrutinios de los votos de los representantes adicionales elegidos por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN. Las dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz se denominarán de acuerdo a la circunscripción que escrutarán de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN
Circunscripción 1	Primera Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 2	Segunda Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 3	Tercera Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 4	Cuarta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 5	Quinta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 6	Sexta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 7	Séptima Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 8	Octava Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 9	Novena Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 10	Décima Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 11	Décima primera Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 12	Décima Segunda Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 13	Décima tercera Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 14	Décima cuarta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 15	Décima quinta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz
Circunscripción 16	Décima sexta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Consejo Nacional Electoral conformará, hasta treinta (30) días antes de las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Dicha lista estará formada por ciudadanos que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho.

Dentro de los quince (15) días anteriores a la elección, el Consejo Nacional Electoral escogerá, por sorteo y para cada circunscripción, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos, encargados de verificar, por delegación y a nombre del Consejo, dichos escrutinios y cómputos de votos.

El Registrador Nacional del Estado Civil designará, dentro de los quince (15) días anteriores a la elección, a los Secretarios de las Comisiones Escrutadoras Transitorias

Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Especiales para la Paz, quienes tendrán las mismas calidades que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Los Delegados del Consejo Nacional Electoral para las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz recibirán los viáticos, gastos de representación y transporte que fije la Corporación para los Delegados de los Escrutinios Generales que trata el artículo 176 del Código Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. UBICACIÓN. Los escrutinios que efectuarán los Delegados del Consejo Nacional Electoral con ocasión a la votación de los representantes adicionales elegidos por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, periodo 2022-2026, se iniciarán a las nueve (9:00 am) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, en las siguientes ciudades o municipios que geográficamente resultan equidistantes al resto de municipios que conforman la circunscripción.

CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Circunscripción 1	CAUCA	POPAYÁN
Circunscripción 2	ARAUCA	ARAUCA
Circunscripción 3	ANTIOQUIA	CAUCASIA
Circunscripción 4	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA
Circunscripción 5	CAQUETÁ	FLORENCIA
Circunscripción 6	CHOCÓ	QUIBDÓ
Circunscripción 7	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Circunscripción 8	BDLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
Circunscripción 9	CAUCA	CALI
Circunscripción 10	NARIÑO	TUMACO
Circunscripción 11	PUTUMAYO	MOCOA
Circunscripción 12	CESAR	VALLEDUPAR
Circunscripción 13	BOLÍVAR	BARRANCABERMEJA
Circunscripción 14	CÓRDOBA	MDNTERÍA
Circunscripción 15	TOLIMA	CHAPARRAL
Circunscripción 16	ANTIOQUIA	APARTADÓ

ARTÍCULO SEXTO. Cuando falte alguno de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, los Secretarios de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y el Delegado del Consejo que se haya hecho presente, designarán a quien deba reemplazar al ausente.


Cuando falten los dos (2) Delegados del Consejo Nacional Electoral, los reemplazos serán designados por los dos (2) Secretarios de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y por un ciudadano de reconocida honorabilidad.


Por la cual se crean dieciséis (16) Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a través de la Subsecretaría de la Corporación a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos, las autoridades indígenas, las Kumpaño, a la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Especiales, Distritales, Municipales y Auxiliares y a los medios de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 21 días del mes de octubre de 2021.


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLA
Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente

Proyectó: Asesoría de Inspección y Vigilancia